

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de Julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justificada, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad

jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna el se, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL DECRETO

Núm. 751.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

(«Gaceta» del 6 de Marzo.)

REAL ORDEN

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Numerosos abonados al servicio telefónico urbano situado a distancias mayores de los dos kilómetros de la Central respectiva, y que tenían concedida su estación de abonado con anterioridad a las incautaciones de estos servicios por la Compañía Telefónica Nacional de España, han acudido a esta Dependencia en demanda de disposiciones aclaratorias de la Real orden de 11 de Junio de 1928, que determina tarifas y cuotas para las abonos que se encuentren a más de dos kilómetros de la Central urbana a que pertenecen.

De las reclamaciones expresadas resulta que, con arreglo a la legislación anterior, hay abonados que, viviendo a más de tres kilómetros de la Central telefónica, construyeron por su cuenta, o contribuyeron a construir, su línea de abonado, la cual utilizaban

para el servicio con sólo pagar las cuotas de abono, de igual modo que los emplazados a menos de tres kilómetros de la Central.

La Compañía Telefónica Nacional de España, apoyada en la Real orden de 11 de Junio de 1928, pretende cobrar, como garantía de servicio interurbano, nueve pesetas por kilómetro de desarrollo de línea en toda aquella que exceda de dos kilómetros de distancia a la Central, además de percibir la tarifa de abono ordinario, deduciendo de aquella sobretasa el importe del servicio interurbano que el abonado hubiere disfrutado.

A más de esto, a dichos reclamantes anunciales la Compañía Telefónica Nacional de España la revisión de su línea de abonado para la reparación, que, en realidad, es reconstrucción de la línea, anunciándoles que cobrará 1.250 pesetas por kilómetro, precio señalado en la Real orden citada para esta clase de líneas.

Vista la base 16 del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, de 25 de Agosto de 1924, y de conformidad con el informe de ese Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la Real orden de 11 de Junio de 1928 determina bien claramente que el particular que desee ser abonado a un centro urbano de la Compañía Telefónica, cuando la estación de abono haya de instalarse a más de dos kilómetros de la Central o fuera de la zona señalada en el apartado e) del artículo 1.º de dicha Real orden, puede por sí mismo construir la línea, aunque la construcción y materiales se tengan que ajustar a las normas y especificaciones que la Compañía determine para esta clase de instalaciones (apartado d) del citado artículo).

Esta facultad que otorga a los particulares la Real orden de 11 de Junio de 1928 induce a respetar las determinaciones individuales de los abonados; y si ahora voluntariamente pueden construir por sí mismos su línea de abono, mayor respecto debe prestarse a

3

las líneas ya establecidas en condiciones legales y que han prestado y prestan su servicio.

2.º Que la propia Real orden de 11 de Junio de 1928 expresa el criterio de respetar cuanto se refiere a concesiones anteriores en los Centros urbanos ya establecidos, y este criterio comprende en todos sus aspectos: tarifas, zona, etc., a los abonados que están a más de tres kilómetros de distancia de la Central urbana, que era la distancia determinada en las disposiciones anteriores para zona interior de los Centros urbanos; por tanto, no debe aplicarse a estas concesiones la Real orden de 11 de Junio de 1928.

3.º En los casos en que el abonado construya su línea, o en los que la construyeron a sus expensas, si la Compañía Telefónica Nacional de España encuentra reparos que oponer a la admisión o utilización de las susodichas líneas, resolverá en definitiva, sobre la admisión o necesidad de reformas de la instalación, el Inspector del Estado, delegado por esa Dirección general en el Centro telefónico donde radique la línea en cuestión y designado al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

(«Gaceta» del 8 de Marzo.)

MINISTERIO de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 118.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue a V. I. hasta nueva orden, del despacho de todos los asuntos correspondientes a la Sección de Abastos de la Dirección general de Comercio y Abastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

WAIS

Sr. D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Director general de Agricultura.

Núm. 119

Ilmo Sr.: Encargado por Real orden de esta fecha, el Director general de Agricultura del despacho de los asuntos de la Sección de Abastos de la Dirección general de Comercio y Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe V. I. encargado del despacho de todos los demás asuntos correspondientes a dicha Dirección general, según se establecía en la Real orden número 93, de 8 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

WAIS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Marzo)

Núm. 127

Ilmo. Sr.: Habiéndose, dirigido varias entidades exponiendo la dificultad de presentar los documentos exigidos por la Real orden núm. 74 de este Ministerio de 16 de Enero último a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad, dentro del plazo de cuarenta días marcado en el apartado 2.º de la citada Real orden, y creyendo atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe en quince días naturales más el plazo señalado en el apartado 2.º de la Real orden número 74 de 16 de Enero último, a los efectos que en dicho apartado 2.º y en el 3.º se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

WAIS.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta de 9 de Marzo)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 404

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, la colegiación oficial de los Arquitectos de España, y encomendada a este Ministerio la misión de dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la Real disposición de referencia, así como la de fijar el número de los Colegios que han de constituirse, su demarcación y capitalidad, procediéndose posteriormente por los Gobernadores civiles radicantes en las ciudades donde aquéllos se domicilien a convocar oficialmente a dichos facultativos para dejar constituidos los referidos Colegios antes del 1.º de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la prórroga hasta 1.º de Mayo próximo del plazo fijado para la constitución de los Colegios oficiales de Arquitectos a que anteriormente se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

TORMO

Sr. Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 58

Ilmo. Sr. El Real decreto número 2.060 de 1929, por el que se crea el Orfanato de Mineros Asturianos, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias requeridas para implantar la referida institución benéfica.

Entre los recursos de que ha sido dotada para cumplir sus fines benéfico-docentes figura en el apartado a) del artículo 4.º la recaudación de un canon de 25 céntimos de peseta por tonelada de carbón en estado de venta extraído de las minas de Asturias, cuya recaudación se confía al Consejo Nacional de Combustibles, y el cual se entenderá devengado a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, según se establece en el artículo transitorio 2.º; es pues, de urgencia manifiesta fijar las normas a que ha de ajustarse el Consejo para proceder a la exacción del expresado canon, y asimismo dotarle de los medios económicos precisos para atender a los gastos que ocasione el servicio encomendado, no previstos entre los ingresos autorizados por su Reglamento, concediéndole también las facultades necesarias, incluso de orden fiscal, para que pueda llenar cumplidamente esta misión; en mérito a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º El Consejo Nacional de Combustible procederá a la recaudación del canon de 25 céntimos de peseta por tonelada de carbón en estado de venta extraído de las minas de Asturias, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Las entidades obligadas a satisfacer este canon presentarán al Consejo Nacional de Combustibles en el primer mes de cada trimestre declaración jurada de las cantidades de hulla y antracita vendidas en el trimestre anterior, e igualmente de las dedicadas por todos conceptos al consumo propio en dicho periodo. La suma de estas cantidades quedará sujeta al canon mencionado en el párrafo precedente, como representativa del carbón en estado de venta extraído durante el trimestre.

b) Simultáneamente con la presentación de las declaraciones juradas, las Empresas productoras remitirán justificante de haber ingresado en el Patronato el importe de la cuota que corresponda a la cantidad de carbón sujeta al gravamen. Estos ingresos serán considerados como liquidación provisional, que se elevará a definitiva al terminar el trimestre si no ha sido impugnada por el Consejo en uso de sus facultades fiscalizadoras, o si el interesado no ha pedido rectificación.

c) La Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles proporcionará a las Empresas los modelos de declaraciones juradas que necesiten con el fin de unificar el servicio.

2.º Por excepción, las cantidades correspondientes a los dos últimos trimestres del año anterior

serán ingresadas en el mes de Marzo, con sujeción a las normas antes establecidas.

3.º Corresponderá al Consejo Nacional de Combustibles las funciones inspectoras y de fiscalización y comprobación necesarias para garantizar la exacción del canon de referencia. Los gastos que estas funciones originen no podrán exceder del 5 por 100 de la recaudación, y las cantidades correspondientes serán puestas por el Patronato a disposición del Consejo Nacional de Combustibles.

4.º Las certificaciones de descubierto que expida el Consejo Nacional de Combustibles tendrán fuerza ejecutiva, y pasarán a los Recaudadores de Hacienda para su realización por la vía de apremio, en la forma autorizada por el apartado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación, aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

5.º Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Combustibles en relación con este gravamen serán recurribles ante el Ministerio de Fomento en el término de quince días, contados desde la fecha de su notificación, y las resoluciones que éste dicte al resolver tales reclamaciones pondrán término a la vía gubernativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Minas y Combustibles y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(«Gaceta» del 6 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por providencia de esta misma fecha han sido anuladas las dos solicitudes de registro: una de veinte hectáreas para una mina de hulla, en Ventosa, del concejo de Candamo, y otra de ciento treinta y seis hectáreas para una mina de hulla en La Riera y Carrandi, del concejo de Colunga, presentadas por D. Julián Bárcena y Sordo, vecino de Sama de Langreo, y D. Alfredo Fernandez Torre, vecino de Ciaño (Langreo), cuyos respectivos registros «Ampliación a Felicidad», número 23.373, y «La Julia», número 23.374, quedan cancelados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 8 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

[Eduardo Rosón y López

R. al núm. 587

—:—

Por providencia de 25 de Febrero último, ha sido cancelado el expediente de registro minero, titulado «San José», núm. 23.233,

de ciento treinta y tres hectáreas, de hulla, en la parroquia de Ferroñes, del concejo de Llanera, por renuncia del registrador don Valentin Huerta Arenas, de cuyo expediente se ha desglosado la carta de pago del depósito para los gastos de la demarcación para su devolución al interesado.

Oviedo, 4 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 586

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rogelio Alonso Alvarez, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para aprobar la ausencia por más de diez años ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Ricardo Alonso y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Ricardo Alonso Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Ricardo Alonso para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rogelio.

Los repetidos Manuel y Ricardo son naturales de Peñaflor (Grado), hijos de Francisco y de Esperanza y cuentan 41 y 37 años de edad, son los dos de estatura y corpulencia mediana, pelo y ojos negros.

Grado, 21 de Febrero de 1930.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, Adolfo Galán.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Faustino Alvarez Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Ramón Alvarez Fernandez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Alvarez Fernandez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Faustino.

El repetido Ramón Alvarez Fernandez, es natural de Santianes,

hijo de Prudencio y de Rosaura, cuenta más de 30 años de edad, estatura regular, constitución fuerte, pelo, cejas y ojos castaños.

Grado, 16 de Febrero de 1930. El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 562

Alcaldía de Cabranes

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de hermanos de mozos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1928, a los efectos de comprobar la continuación de dicha ausencia y paradero ignorado, en armonía con lo que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Relación de ausentes en ignorado paradero:

Del reemplazo de 1926.

Fulgencio y Juan Evangelista Prida Fernandez, vecinos que fueron de Rebollada, hermanos del mozo Laureano Prida Gonzalez, número 27 del alistamiento.

Reemplazo de 1928.

Fernando Atilano Rodriguez Corrales, vecino que fué de Castiello, hermano del mozo Jesús Rodriguez Corrales, número 39 del alistamiento.

Lo que se hace público a los fines y efectos reglamentarios.

Cabranes, 31 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Santos Monestina.

R. al núm. 575

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Huergo Garcia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Antonio Huergo Viña y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Antonio Huergo Viña se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Antonio Huergo Viña, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Juan Antonio Huergo Viña es natural de Santianes, hijo de Laureano y de Josefa y cuenta 51 años de edad.

Ribadesella, 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, M. Barco.

R. al núm. 582

Alcaldía de Mieres

A los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo

del Ejército, se han instruido en este Ayuntamiento expedientes para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de los individuos de este concejo que a continuación se expresan:

José Vidal Alvarez Alonso, hijo de Maximino y de Rosario, natural de Santa Rosa y vecinos del Caleyú, hermano del mozo número 6 del actual reemplazo Manuel, el cual se ausentó de este término municipal para Buenos Aires, hace doce años y hasta la fecha no se ha tenido la menor noticia de su paradero. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba alargada, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena.

Baltasar Alvarez Alvarez, hijo de José y Vicenta, natural de Mieres y vecinos de La Villa hermano del mozo número 8, por este Ayuntamiento Joaquín, el cual embarcó para Buenos Aires hace próximamente 19 años y no se supo más de su paradero. Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba alargada, boca regular, color pálido, frente plana, aire marcial, producción regular.

Manuel Cordero Fernández, hijo de Blás y María, natural de Madrid y vecinos de Loreda, hermano adoptivo del mozo número 83, Jerónimo Castañón el cual se ausentó para el Brasil, hace quince años, y hasta la fecha no se ha tenido la menor noticia de su paradero. Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, aire marcial, producción buena.

Adolfo Diaz Martínez, hijo de Fermín y de Lorenza, natural de Teverga y vecinos de Camposagrado, hermano del mozo número 132, Ramón, el cual embarcó para Buenos Aires y no se tiene ni ha tenido noticia de su paradero. Sus señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba hendida, boca regular, color moreno, frente plana, aire marcial, producción buena.

José Sánchez Diaz, padrasto del mozo núm. 138, Fausto Eduardo Gutiérrez, de Seana, que desapareció de este concejo hace más de diez años y nunca se ha sabido de él a pesar de las indagaciones hechas por la familia. Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba puntiaguda, boca grande, color pálido, aire pesado, producción buena.

José, César y Felisario Fernández Alvarez, hijos de Salvador y María, naturales de Baiña, los cuales embarcaron para la Argentina, hace 21, 22 y 17 años respectivamente, y no se supo más del paradero de ellos. Son hermanos del mozo núm. 148, Antonio, y tiene las señas siguientes: estatura y corpulencia regulares, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, producción buena.

Maximino y Aquilino Garcia Fernandez, hijos de José y Nicolasa, naturales de Loreda y vecinos de Las Cuestas, hermanos del mozo número 261, Serafín, lo cua-

les embarcaron para Montevideo y Buenos Aires, respectivamente, hace más de diez años, y no se tuvo más noticias que la de su llegada. Sus señas son: estatura pequeña, corpulencia regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, boca idem, color sano.

Benjamin Menendez Fernandez, hijo de Angel y Manuela, natural de Mieres y vecino de los Fatos, hermano del mozo número 376, José, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años, se desconoce desde entonces su paradero. Sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequeña, boca idem, barba recogida, aire marcial, producción buena.

Vicente Menendez Fernandez, hijo de Angel y Teresa, natural de Mieres y vecinos de La Peña, hermanastro del mozo número 377, Manuel, el cual se ausentó del domicilio paterno hace más de diez años y se ignora hasta la fecha el paradero del mismo. Sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, aire marcial, producción buena.

Avelino y Antonio Rodriguez Alvarez, hijos de Emilio y Esperanza, hermanos del mozo número 433, Sabino, naturales de Mieres y vecinos de Agradiellos, los cuales embarcaron para Buenos Aires hace más de diez años y hasta la fecha se desconoce el paradero de ambos. Sus señas son: estatura baja, corpulencia buena, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba redonda, aire pesado, producción buena.

Lo que se hace público por el presente edicto para que cuantas personas tengan noticia del paradero de alguno de los familiares a que el mismo se refiere, se apresuren a ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, a efectos de la clasificación de los mozos relacionados.

Mieres, Marzo 9 de 1930.—El Alcalde.

Alcaldía de Orcin

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Severiano Fernandez Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Segundo Fernandez Fernandez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Segundo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Segundo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Severiano.

El repetido Segundo, es natural de Morcin, hijo de Antonio y de Matilde, y cuenta 36 años de edad.

Sus señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, barba redonda, boca regular, frente espaciosa.

Morcín, 6 de Marzo de 1930.—El Secretario.

R. al núm. 581

Alcaldía de Siero

Continuando la ausencia y paradero ignorado desde hace mas de diez años de las personas que a continuación se relacionan; y a los efectos dispuestos en los artículos 279 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente para que cuantas personas tengan conocimiento de la actual residencia de las mismas, se sirvan participarlo a ésta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, con el mayor número de datos posibles.

Fructuoso Diaz, padre del mozo José Diaz, de la Carrera.

Enrique y Arturo Diaz Rodriguez, hijos de Pedro y Rosa, de la Carrera.

Mariano Garcia Fuente, hijo de José y de Vicenta, de Hevia.

Manuel Garcia Gonzalez, hijo de Ramón y de Filomena, de Valdesoto.

Francisco Menendez Fernandez, hijo de Florencio y de Angela, de Celles.

José Prado Heres, hijo de Pedro y de Carmen, de Lugones.

Jaime Rato Huergo, hijo de Francisco y de Josefa, de Anes.

José María Camino Palacio, hijo de Manuel y de Juana de la Carrera.

Paulino Casielles Cosío, hijo de Leonardo y de Maria, de la Collada.

Francisco González Suárez, hijo de Antonio y de Faustina, de Viella.

Marcelino Gutierrez, padre del mozo Severino Gutierrez Fuente, de Hevia.

Manuel Noval Alvarez, hijo de Bautista y de Maria, natural de Noreña.

Ricardo y Francisco Solís Morilla, hijos de Marcelino y de Dolores, naturales de esta villa.

Pola de Siero 2 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel de la Roza.

R. al núm: 579.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta, el señor D. Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por D.^a María Fernandez Rodriguez, labradora y vecina de

Tuñá, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Letrado don Manuel García, para litigar reclamando lo que la corresponde por herencia de su difunto marido don Serafin Valle Amores, en la herencia de los padres del mismo, don Juan Valle y D.^a Vicenta Amores, contra los hijos de estos últimos D. Casimiro y D.^a Alvina Valle Amores, ausentes en ignorado paradero, que no han comparecido, siendo parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a D.^a María Fernandez Rodriguez para litigar con D. Casimiro y D.^a Alvina Valle Amores en los juicios sucesorios de D. Juan Valle y D.^a Vicenta Amores, vecinos que fueron de Tuñá y con derecho a los beneficios del artículo catorce y demás disposiciones pertinentes de la Ley procesal citada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados D. Casimiro y D.^a Alvina Valle Amores por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos de Gandarillas.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en la audiencia pública del día de hoy,

Tineo, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—Doy fe, Patricio Gonzalez

Y a fin de que sirva de notificación a dichos demandados D. Casimiro y D.^a Alvina Valle, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 575

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada a instancia del Procurador señor Iglesias Herrera, en los autos de juicio de abintestato por óbito de don Ramón Suárez Cifuentes, instados en nombre de la esposa del mismo doña Salvadora del Valle González, acordó se sustanciaran por los trámites del juicio de testamentaria, mandando se citara para el mismo a los interesados hijos del finado, don Manuel, don Benito, doña Ana, doña María y doña Manuela Suárez del Valle, y al mismo tiempo para la junta que determina el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que

ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte de los corrientes, hora de las once de su mañana; citaciones que por ser desconocidos los domicilios de tales interesados, se habrá de hacer por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado a fin de que sirva de citación en forma a los expresados don Manuel, don Benito, doña Ana, doña María y doña Manuela Suárez del Valle, a los fines acordados, firmo la presente cédula en Cangas de Onís, a tres de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic. D. Lio Parada.

R. al núm. 588

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ DIAZ, Celso, conocido por Celso Fernández Conde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trubia (Oviedo), cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Lic. Sr. López Planas, con el fin de constituirse en prisión por tenerlo así acordado en el sumario que se le sigue por alzamiento de bienes, señalando con el núm. 58 de 1929.

584

ANUNCIOS no oficiales

Minas de Langreo y Siero.—Gijón
SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día diez de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 22, para examen de cuentas y balances del ejercicio de 1929 y distribución de los beneficios.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de Accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará al día siguiente, a las once de la mañana, en el mismo domicilio.

Con arreglo al artículo 32 de los Estatutos, para asistir a la Junta será indispensable que los Accionistas depositen en la Secreta-

ría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel G. de Viedma.

SOCIEDAD METALURGICA «DURO FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 49, primero (entrada por Barquillo).

Para acreditar el derecho de asistencia se requiere, de conformidad con los Estatutos, depositar en la Caja social, 50 acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósitos constituidos en algún Banco, siendo indispensable cumplir aquel requisito con una antelación de diez días al señalado para la Junta. También es preciso que los señores accionistas justifiquen que han adquirido la condición de tales con tres meses de anterioridad a la fecha designada para la Junta.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Gonzalez.

EL AGUILA NEGRA (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, acordó convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 27 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio del Sr. Presidente, Uria, 7, Hotel, con objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas del último ejercicio, y cuanto se previene en los Estatutos respecto a dicha junta anual ordinaria.

Oviedo, 15 de Marzo de 1929.—El Consejero-Delegado, J. Flórez.

Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo

A las doce horas del día 25 del actual se venderá en pública subasta un caballo que fué dado por desecho, tasado en cincuenta pesetas, cuyo acto se verificará en el edificio que en Pumarín ocupa la fuerza del Cuerpo. Este anuncio es por cuenta del comprador.

Oviedo, 12 de Marzo de 1930.—El Primer Jefe, Nicolás Velasco.